**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7319**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

**Art.1º).- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, a firmar el Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de San Francisco y el Hospital “J. B. Iturraspe”, que se aprueba y forma parte de la presente como Anexo I, en relación al desarrollo de rotaciones externas en las áreas de salud del Municipio, por profesionales médicos que estuvieran realizando la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (R.I.Sa.M), en el Hospital Regional “J. B. Iturraspe”.

**Art.2º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

 **Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

Entre el HOSPITAL J. B. ITURRASPE, con domicilio cito en Dominga Cullen n°450 de la ciudad de San Francisco (provincia de Córdoba), representada legalmente por el director Dr. Vicente Valentín DNI: 21.898.063 y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO con domicilio cito en Bv. 9 de Julio n° 1189 representada en este caso por el Secretario de Salud Dr. Fernando Guillermo Giacomino DNI 20.188.867, se celebra el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. El presente convenio tendrá por objeto el desarrollo de rotaciones externas en las áreas de salud del Municipio, por profesionales médicos que estuvieran realizando la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (R.I.Sa.M.) en el Hospital Regional J. B. Iturraspe, fortaleciendo así la red de promoción de la salud mental y posibilitando el perfeccionamiento de los profesionales involucrados en una lógica desmanicomializadora basada en la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657 y la Ley Provincial de Salud Mental n° 9848.
2. Entre las partes, con el objeto de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación del presente, acuerdan la designación de un representante por cada una de ellas, quien actuará como coordinador y nexo interinstitucional. En tanto al Hospital J. B. Iturraspe se designa al Jefe del Servicio de Salud Mental, el Lic. Monina Víctor.
3. Las partes intervinientes, se comprometen a: 1) Asesoramiento y consulta en las áreas de incumbencia y competencia; 2) Colaboración en la información y capacitación de recursos humanos; 3) Promover el intercambio de información científica y de personal profesional, para el trabajo conjunto sobre demandas relevantes de interés compartido.
4. El personal afectado y designado por cada una de las partes, mantendrá su dependencia económica y financiera de aquella que lo haya designado, como así también que los médicos residentes, durante su rotación en el Municipio, mantendrán la situación contractual que los vincula con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y las condiciones que de ello se derivan (conf. Art. 12º Anexo I, Resolución Nº 0876/2017 del Ministerio de Salud de Córdoba), no generándose dependencia o derecho laboral/administrativo ninguno con la Municipalidad de San Francisco.
5. En función de los programas de actividades que ambas instituciones acuerden realizar en el marco de ese instrumento se suscribirán acuerdos específicos complementarios del presente, que determinarán tareas, plazos, costos y metas particulares de los mismos.
6. Los resultados parciales o definitivos que resulten de investigaciones que se logren en el marco de estas experiencias, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, previo consentimiento de las partes intervinientes, ya sea de manera conjunta o separada, con la sola condición de hacer constar que los mismos han sido elaborados en el contexto del presente convenio.
7. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir del 01 de junio del año 2021 hasta el 31 de mayo del año 2022. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato sin convocar causa, mediante comunicación escrita a la otra en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días, renunciando a cualquier tipo de reclamo derivado de tal circunstancia. Las actividades que se hallen en ejecución deberán ser ejecutadas sin perjuicio.
8. En prueba de conformidad de las causas precedentes se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Francisco a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).